

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 082-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";
6. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos



54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";

7. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)alcaldes(...)", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)";
8. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)";
9. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)";
10. Que el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contiene el principio de sujeción a la planificación, en el sentido de que: "(...)La programación,



formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República(...)" ;

11. Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la obligación que tienen todas las entidades que integran el Sector Público, a regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Así el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina la manera de cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones públicas;
12. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública(...)" ;
13. Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...)Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución(...)El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso(...)" ;
14. Que el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación



del Plan. (...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. (...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. (...) Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado. (...)";

15. Que el Código Nro. 406-02, contenido en el Acuerdo No. 004-CG-2023, emitido por la Contraloría General del Estado, que expide las "NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS", establece que: "(...) Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente (...)";
16. Que para la publicación del Plan Anual de Contratación Pública es obligatoria la utilización de la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, tal como lo determina el artículo 2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;
17. Que mediante Resolución Administrativa Nro. 011-ALC-GADMH-2025, de fecha catorce de enero del año dos mil



veinticinco (14/01/2025) se resolvió: "(...) Aprobar el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya correspondiente al año dos mil veinticinco (2025), de acuerdo con el detalle anexo a esta Resolución en once (11) páginas (...) Esta Resolución, y por lo tanto el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya correspondiente al año dos mil veinticinco (2025), entrará en vigencia desde su suscripción, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco (31/12/2025). El Plan Anual de Contratación Pública podrá ser modificado previo informe motivado que contenga las justificaciones técnicas, económicas y/o jurídicas, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas de acuerdo con la ley (...) "[sic];

18. Que mediante Memorando Nro. GADMH-TRN-2025-0055-M, de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticinco (09/05/2025), el Ing. Byron Iboris Samaniego Morocho/Analista de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial 2, comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...) solicito de la manera más comedida autorice a quien corresponda realizar la reforma al PAC para dar continuidad al proceso denominado: "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MATERIALES PARA SEÑALIZACIÓN VIAL EN ZONAS CRÍTICAS DEL CANTÓN HUAMBOYA" según la normativa legal vigente (...) "[sic], y;
19. Que se agrega el Informe s/n, que contiene el REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MATERIALES PARA SEÑALIZACIÓN VIAL EN ZONAS CRÍTICAS DEL CANTÓN HUAMBOYA, de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticinco (09/05/2025), elaborado por el Ing. Byron Iboris Samaniego Morocho/Analista de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial 2, en el que además de detallarse la propuesta de reforma, con la justificación debida, se concluye y recomienda: "(...) Actualmente el Gad Municipal de Huamboya mantiene las necesidades y cuenta con presupuesto suficiente para realizar las contrataciones previstas en el PAC 2025. Por lo expuesto, se recomienda la reforma del PAC Institucional conforme lo describe el presente documento, por la motivación y justificaciones ya detalladas para dar continuidad con el proceso según la normativa legal vigente (...) "[sic].

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

- Artículo 1.-** Autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya correspondiente al año dos mil veinticinco (2025), misma que se realizará de acuerdo al contenido del REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y MATERIALES PARA SEÑALIZACIÓN VIAL EN ZONAS CRÍTICAS DEL CANTÓN HUAMBOYA, de fecha nueve de mayo del año dos



mil veinticinco (09/05/2025), elaborado por el Ing. Byron Iboris Samaniego Morocho/Analista de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial 2, mismo que forma parte integrante de este acto administrativo.

Artículo 2.- En lo demás, estese a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 011-ALC-GADMH-2025, de fecha catorce de enero del año dos mil veinticinco (14/01/2025).

Artículo 3.- Se dispone:

- a. Al encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, realice la publicación de la presente Resolución en la herramienta alojada en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 43 de su Reglamento General.
- b. Al titular de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente acto administrativo en el dominio web institucional.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (26/05/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración y revisión:

